

Recurso de Revisión N°: 00280/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados.
Recurrente: XX
Sujeto Obligado: Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Zumpango
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, a trece de marzo de dos mil diecinueve.

VISTOS los expedientes electrónicos formados con motivo de los recursos de revisión números **00280/INFOEM/IP/RR/2019**, **00281/INFOEM/IP/RR/2019**, **00283/INFOEM/IP/RR/2019** y **00284/INFOEM/IP/RR/2019**, interpuestos por el C. **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** en lo sucesivo el **Recurrente**, en contra de las respuestas del **Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Zumpango**, en lo subsecuente el **Sujeto Obligado**, se procede a dictar la presente resolución.

ANTECEDENTES DEL ASUNTO

PRIMERO. De las Solicitudes de Información.

Con fecha siete de enero de dos mil diecinueve, el **Recurrente**, presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (en lo subsecuente **SAIMEX**) ante el

Recurso de Revisión N°: 00280/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados.

Sujeto Obligado: Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Zumpango

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Sujeto Obligado, cuatro solicitudes de acceso a la información pública, registradas bajo los números de expediente **00004/OASZUMPANG/IP/2019**, **00005/OASZUMPANG/IP/2019**, **00006/OASZUMPANG/IP/2019** y **00007/OASZUMPANG/IP/2019**, mediante las cuales solicitó información en el tenor siguiente:

Solicitud de información 00004/OASZUMPANG/IP/2019.

“Solicito del odapaz zumpango el manual de organización vigente en formato pdf y en datos abierto así como solicito el acta de sesión de consejo donde fue aprobado así como también la gaceta municipal donde fue publicada la información la solicito a través del sistema saimex.” [Sic]

Solicitud de información 00005/OASZUMPANG/IP/2019.

“Solicito del odapaz zumpango el manual de procedimientos vigente en formato pdf y en datos abierto así como solicito el acta de sesión de consejo donde fue aprobado así como también la gaceta municipal donde fue publicada; la información la solicito a través del sistema saimex.” [Sic]

Solicitud de información 00006/OASZUMPANG/IP/2019.

“Solicito del odapaz zumpango el reglamento interno vigente en formato pdf y en datos abierto así como solicito el acta de sesión de consejo donde fue aprobado así como también la gaceta municipal donde fue publicada; la información la solicito a través del sistema saimex.” [Sic]

Solicitud de información 00007/OASZUMPANG/IP/2019.

“Solicito a través del sistema saimex el organigrama del organismo de agua potable del municipio de Zumpango para el ejercicio fiscal 2019-2021 la información la solicito en formato pdf y en datos abiertos” [Sic]

Recurso de Revisión N°: 00280/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados.

Sujeto Obligado: Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Zumpango

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Señalando para tales efectos y para todas las solicitudes, sea entregada la información a través del SAIMEX.

SEGUNDO. De la respuesta del Sujeto Obligado.

En el expediente electrónico **SAIMEX**, se aprecia que el **Sujeto Obligado** en fecha diecinueve de enero del presente año, dio contestación a la solicitud de información **00004/OASZUMPANG/IP/2019** en los términos siguientes:

“o Descentralizado para la Prestación de Los Servicios de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Zumpango, México a 19 de Enero de 2019

Nombre del solicitante: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Folio de la solicitud: 00004/OASZUMPANG/IP/2019

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Por medio del presente le envió un cordial saludo, al mismo tiempo le informo que en este ejercicio fiscal se realizo cambio de Administración, por tal motivo le manifiesto que la información solicitada vía SAIMEX con numero de solicitud 00004/OASZUMPANG/IP/2019 se encuentra en proceso de su elaboración, aprobación y publicación correspondiente para la administración 2019-2021.

ATENTAMENTE

LIC. ALMA GUADALUPE ANGELES TORRES”

Recurso de Revisión N°: 00280/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados.

Sujeto Obligado: Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Zumpango

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Cabe precisar que las respuestas restantes se hicieron al mismo tenor, con la respectiva individualización conforme al número de folio de la solicitud, por lo que para fines prácticos y por economía procesal, ténganse por reproducidos.

TERCERO. De los recursos de revisión.

Inconforme con las respuestas notificadas por el **Sujeto Obligado**, en fecha veintiocho de enero de dos mil diecinueve, el **Recurrente** interpuso recursos de revisión los cuales fueron registrados en el **SAIMEX** con los expedientes números **00280/INFOEM/IP/RR/2019** (para la solicitud **00004/OASZUMPANG/IP/2019**), **00281/INFOEM/IP/RR/2019** (para la solicitud **00005/OASZUMPANG/IP/2019**), **00283/INFOEM/IP/RR/2019** (para la solicitud **00006/OASZUMPANG/IP/2019**) y **00284/INFOEM/IP/RR/2019** (para la solicitud **00007/OASZUMPANG/IP/2019**), en los cuales arguye, las siguientes manifestaciones:

Acto Impugnado:

00280/INFOEM/IP/RR/2019

“NULA RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN” [Sic]

00281/INFOEM/IP/RR/2019

“LA NEGATIVA A ENTREGAR LA INFORMACIÓN” [Sic]

00283/INFOEM/IP/RR/2019

“NEGATIVA A ENTREGAR RESPUESTA A LA SOLICITUD” [Sic]

Recurso de Revisión N°: 00280/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados.

Sujeto Obligado: Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Zumpango

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

00284/INFOEM/IP/RR/2019

“NEGATIVA A ENTREGAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA” [Sic]

Las Razones o Motivos de Inconformidad:

00280/INFOEM/IP/RR/2019

“EN MI SOLICITUD 00004/OASZUMPANG/IP/2019 DONDE TEXTUALMENTE DICE: Solicito del odapaz zumpango el manual de organización vigente en formato pdf y en datos abierto así como solicito el acta de sesión de consejo donde fue aprobado así como también la gaceta municipal donde fue publicada la información la solicito a través del sistema saimex. COMO SE EXPRESA DE MANERA CORRECTA PIDO MANUAL DE ORGANIZACIÓN VIGENTE NO EL QUE SE VA A UTILIZAR EN ESTE EJERCICIO FISCAL POR LO QUE SE VE LA NEGATIVA A LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN TODA VEZ QUE LA ADMINISTRACIÓN PASADA LA PUBLICO EN SU PORTAL DE IPOMEX OAS ZUMAPNGO Y ELLO ME MANIFIESTAN LO SIGUIENTE: Por medio del presente le envió un cordial saludo, al mismo tiempo le informo que en este ejercicio fiscal se realizó cambio de Administración, por tal motivo le manifiesto que la información solicitada vía SAIMEX con número de solicitud 00004/OASZUMPANG/IP/2019 se encuentra en proceso de su elaboración, aprobación y publicación correspondiente para la administración 2019-2021. POR LO QUE SE VE NO COMPRENDIERON O INTERPRETARON LA SOLICITUD DE MANERA CORRECTA POR LO QUE SE ME ESTA NEGANDO LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR LO QUE EXPRESO MI DERECHO A INTERPONER MI RECURSO DE REVISIÓN PARA QUE MI SOLICITUD SEA ATENDIDA DE MANERA CORRECTA.” [Sic]

00281/INFOEM/IP/RR/2019

“EN MI SOLICITUD 00005/OASZUMPANG/IP/2019 DONDE TEXTUALMENTE DICE: Solicito del odapaz zumpango el manual de procedimientos vigente en formato pdf y en datos abierto así como solicito el acta de sesión de consejo donde fue aprobado así como también la gaceta municipal donde fue publicada; la información la solicito a través del sistema saimex.. COMO SE EXPRESA DE MANERA CORRECTA PIDO MANUAL DE PROCEDIMIENTOS VIGENTE NO EL QUE SE VA A UTILIZAR EN ESTE EJERCICIO FISCAL POR LO QUE SE VE LA NEGATIVA A LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN TODA VEZ QUE LA ADMINISTRACIÓN PASADA LA PUBLICO

Recurso de Revisión N°: 00280/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados.

Sujeto Obligado: Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Zumpango

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

EN SU PORTAL DE IPOMEX OAS ZUMPANGO Y ELLO ME MANIFIESTAN LO SIGUIENTE: *Por medio del presente le envió un cordial saludo, al mismo tiempo le informo que en este ejercicio fiscal se realizo cambio de Administración, por tal motivo le manifiesto que la información solicitada vía SAIMEX con numero de solicitud 00005/OASZUMPANG/IP/2019 se encuentra en proceso de su elaboración, aprobación y publicación correspondiente para la administración 2019-2021. POR LO QUE SE VE NO COMPRENDIERON O INTERPRETARON LA SOLICITUD DE MANERA CORRECTA POR LO QUE SE ME ESTA NEGANDO LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR LO QUE EXPRESO MI DERECHO A INTERPONER MI RECURSO DE REVISIÓN PARA QUE MI SOLICITUD SEA ATENDIDA DE MANERA CORRECTA.* [Sic]

00283/INFOEM/IP/RR/2019

“EN MI SOLICITUD 00006/OASZUMPANG/IP/2019 DONDE TEXTUALMENTE DICE: Solicito del odapaz zumpango el reglamento interno vigente en formato pdf y en datos abierto asi como solicito el acta de sesion de consejo donde fue aprobado asi como tambien la gaceta municipal donde fue publicada; la información la solicito a travez del sistema saimex. COMO SE EXPRESA DE MANERA CORRECTA PIDO REGLAMENTO INTERNO VIGENTE NO EL QUE SE VA A UTILIZAR EN ESTE EJERCICIO FISCAL POR LO QUE SE VE LA NEGATIVA A LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN TODA VEZ QUE LA ADMINISTRACIÓN PASADA LA PUBLICO EN SU PORTAL DE IPOMEX OAS ZUMPANGO Y ELLO ME MANIFIESTAN LO SIGUIENTE: Por medio del presente le envió un cordial saludo, al mismo tiempo le informo que en este ejercicio fiscal se realizo cambio de Administración, por tal motivo le manifiesto que la información solicitada vía SAIMEX con numero de solicitud 00006/OASZUMPANG/IP/2019 se encuentra en proceso de su elaboración, aprobación y publicación correspondiente para la administración 2019-2021. POR LO QUE SE VE NO COMPRENDIERON O INTERPRETARON LA SOLICITUD DE MANERA CORRECTA POR LO QUE SE ME ESTA NEGANDO LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR LO QUE EXPRESO MI DERECHO A INTERPONER MI RECURSO DE REVISIÓN PARA QUE MI SOLICITUD SEA ATENDIDA DE MANERA CORRECTA. [Sic]

00284/INFOEM/IP/RR/2019

“POR MEDIO DE MI RERECHO A LA INTERPOSICIÓN DEL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN HAGO MANIFIESTO QUE APARTIR DEL 01 DE ENERO DEL PRESENTE SE HIZO CAMBIO DE ADMINISTRACIÓN POR LO

Recurso de Revisión N°: 00280/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados.

Sujeto Obligado: Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Zumpango

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

CUAL SE REALIZA EL PROCEDIMIENTO DE ENTREGA RECEPCIÓN POR LO CUAL PARA ESTE DIA YA SE DEBE CONTAR CON LA ORGANIGRAMA YA QUE REALIZO LA ENTREGA RECEPCIÓN COMO LO MARCAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA ENTREGA RECEPCIÓN DE OSFEM Y ANTE SU RESPUESTA SE VE EL DOLO A LA NEGATIVA DE ENTREGAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA." [Sic]

Para efectos del recurso de revisión número **00284/INFOEM/IP/RR/2019**, el **Recurrente** adjuntó a su escrito el archivo electrónico denominado *LINEAMIENTOS ENTREGA-RECEPCION.pdf*, el cual contiene en formato PDF, la gaceta del Periódico Oficial de fecha 2 de agosto de 2018, en el cual se publican los *Lineamientos que Regular la Entrega-Recepción de la Administración Pública Municipal del Estado de México*.

CUARTO. Del turno de los recursos de revisión.

Los medios de impugnación 00280/INFOEM/IP/RR/2019, 00281/INFOEM/IP/RR/2019, 00283/INFOEM/IP/RR/2019 y 00284/INFOEM/IP/RR/2019 fueron turnados a la **Comisionada Zulema Martínez Sánchez**, y a los **Comisionados Luis Gustavo Parra Noriega, José Guadalupe Luna Hernández y Javier Martínez Cruz** respectivamente, en términos del arábigo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismos que en fecha uno de febrero de dos mil diecinueve, se admitieron en la vía interpuesta, poniendo los expedientes a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho corresponda a efecto de ofrecer pruebas, informe justificado y presentar alegatos, con fundamento en el artículo 185 fracciones I, II y IV

Recurso de Revisión N°: 00280/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados.

Sujeto Obligado: Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Zumpango

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

QUINTO. De la acumulación.

Posteriormente por acuerdo del Pleno del Instituto, en la Quince Sesión de Pleno de fecha cinco de febrero de dos mil diecinueve, se determinó acumular los recursos de revisión en estudio, ya que existe identidad del solicitante, del **Sujeto Obligado** y similitud de causas y objeto de solicitud.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 195 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios, y con el artículo 18 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, los cuales establecen respectivamente:

“Artículo 195. En la tramitación del recurso de revisión se aplicarán supletoriamente las disposiciones contenidas en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.”

“Artículo 18.- La autoridad administrativa o el Tribunal acordarán la acumulación de los expedientes del procedimiento y proceso administrativo que ante ellos se sigan, de oficio o a petición de parte, cuando las partes o los actos administrativos sean iguales, se trate de actos conexos o resulte conveniente el trámite unificado de los asuntos, para evitar la emisión de resoluciones contradictorias. La misma regla se aplicará, en lo conducente, para la separación de los expedientes.”

Recurso de Revisión N°: 00280/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados.

Sujeto Obligado: Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Zumpango

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

SEXTO. De la etapa de instrucción.

Una vez transcurrido el término legal referido, de las constancias que obran en el **SAIMEX**, se advierte que el **Sujeto Obligado**, en fecha trece y dieciocho de febrero de dos mil diecinueve, presentó sus informes justificados, los cuales amplían sus respuestas, por lo que esta ponencia consideró ponerlos a la vista del **Recurrente** por ampliar la respuesta inicial.

Por su parte el **Recurrente** presentó manifestaciones en los recursos 00281/INFOEM/IP/RR/2019 y 00283/INFOEM/IP/RR/2019, mismos que se tienen por presentados. De los restantes medios de impugnación, hubo omisión de manifestaciones.

SÉPTIMO. Del cierre del periodo de Instrucción.

En fecha veinte de febrero de dos mil diecinueve, mediante los respectivos acuerdos de la Comisionada Zulema Martínez Sánchez, una vez transcurrido el plazo otorgado a las partes para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, ofrecieran pruebas que estimaran convenientes y rindieran alegatos, se decretó el cierre de instrucción, en términos del artículo 185 Fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y

Recurso de Revisión N°: 00280/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados.

Sujeto Obligado: Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Zumpango

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. De la competencia.

Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios es competente para conocer y resolver los presentes recursos de revisión, de conformidad con los artículos: 6, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones II y III, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185, 188 y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 9, fracciones I y XXIV, 11 y 14 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Sobre los alcances del recurso de revisión.

Derivado de la impugnación realizada, es menester señalar que el recurso de revisión inmerso en la Ley de Transparencia vigente en la entidad, tiene el fin y alcance que señalan los numerales 176, 179, 181 párrafo cuarto, 194 y 195 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y

Recurso de Revisión N°: 00280/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados.

Sujeto Obligado: Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Zumpango

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Municipios vigente, por lo tanto cada medio de impugnación será analizado conforme a las actuaciones que obren en el expediente electrónico, con la finalidad de reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información pública y garantizando el principio rector de máxima publicidad.

TERCERO. Del estudio de las causas de improcedencia y sobreseimiento.

Es menester resaltar que en el procedimiento de acceso a la información pública y de los medios de impugnación de la materia, se advierten diversos supuestos de procedibilidad que deben estudiarse con la finalidad de dar cumplimiento a los principios de legalidad y objetividad inmersos en el artículo 9 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en correlación con la seguridad jurídica que debe generar lo actuado ante este Organismo garante.

Siendo una facultad legal entrar al estudio de las causas de improcedencia que hagan valer las partes o que se adviertan de oficio por este Resolutor; presupuestos procesales de inicio o trámite de un proceso que dotan de seguridad jurídica las resoluciones emitidas por este organismo colegiado, máxime que se trata de una figura procesal adoptada en la ley de la materia, la cual permite dilucidar alguna causal que impida el estudio y resolución de un asunto en su fondo, cuando una vez admitido el recurso de revisión se advierta una causa de improcedencia que permita sobreseerlo.

Recurso de Revisión N°: 00280/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados.

Sujeto Obligado: Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Zumpango

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Estudio de causales de improcedencia que no son incompatibles con el derecho de acceso a la justicia, ya que éste no se coarta por regular causas de improcedencia y sobreseimiento con tales fines¹.

En primer término es necesario el tema o materia de estudio que nace a partir del ejercicio del derecho a la información pública, de su interpretación, de lo que contestó el **Sujeto Obligado** y del marco normativo que rige el actuar del ente público; así, por lo que respecta al Recurso de Revisión número 00284/INFOEM/IP/RR/2019, se tiene que el **Recurrente** solicitó:

No.	Solicitud/Recurso de Revisión	Contenido de la solicitud
1	00007/OASZUMPANG/IP/2019 00284/INFOEM/IP/RR/2019	Organigrama para la administración municipal 2019-2021.

Consecuentemente, el **Sujeto Obligado** atendió las solicitudes de información al tenor siguiente: “... se encuentra en proceso de su elaboración, aprobación y publicación correspondiente...” (sic).

¹ **IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO. LAS CAUSAS PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 73 Y 74 DE LA LEY DE LA MATERIA, RESPECTIVAMENTE, NO SON INCOMPATIBLES CON EL ARTÍCULO 25.1 DE LA CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.**

Del examen de compatibilidad de los artículos [73 y 74 de la Ley de Amparo](#) con el artículo [25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos](#) no se advierte que el derecho interno desatienda los estándares que pretenden proteger los derechos humanos en dicho tratado, por regular causas de improcedencia y sobreseimiento que impiden abordar el estudio de fondo del asunto en el juicio de amparo, en virtud de que el propósito de condicionar el acceso a los tribunales para evitar un sobrecargo de casos sin mérito, es en sí legítimo, por lo que esa compatibilidad, en cuanto a los requisitos para la admisibilidad de los recursos dependerá, en principio, de los siguientes criterios: no pueden ser irracionales ni de tal naturaleza que despojen al derecho de su esencia, ni discriminatorios y, en el caso, la razonabilidad de esas causas se justifica por la viabilidad de que una eventual sentencia concesoria tenga un ámbito de protección concreto y no entre en conflicto con el orden jurídico, no son de tal naturaleza que despojen al derecho de su esencia ni tampoco son discriminatorias, pues no existe alguna condicionante para su aplicabilidad, en función de cuestiones personales o particulares del quejoso. Por tanto, las indicadas causas de improcedencia y sobreseimiento no son incompatibles con el citado precepto 25.1, pues no impiden decidir sencilla, rápida y efectivamente sobre los derechos fundamentales reclamados como violados dentro del juicio de garantías.

Recurso de Revisión N°: 00280/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados.

Sujeto Obligado: Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Zumpango

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Al respecto, la **Recurrente** se inconformó dando lugar al presente recurso, expresando *grosso modo* inconformidad por la negativa de exponer la información solicitada.

Así, en etapa de instrucción el **Sujeto Obligado** expuso el archivo electrónico denominado "*Binder1.pdf*", el cual contiene el Organigrama General 2019-2021.

Bajo ese tenor, si el **Recurrente** solicita el Organigrama del **Sujeto Obligado**, y éste responde en primera instancia estar imposibilitado a entregarlo debido a que se encuentra en proceso de elaboración, la materia del asunto radicaría en determinar si la imposibilidad manifestada por el **Sujeto Obligado** es apegada al marco jurídico aplicable; o en su defecto, se actualiza alguna de las causales de procedencia del presente medio de impugnación contempladas en el artículo 179 de la Ley de Transparencia local.

Una vez definida la litis (materia), es de precisar que la ley de la materia establece como causas de sobreseimiento lo establecido en la fracción III del numeral 192 de la Ley de Transparencia vigente en la entidad que a la letra reza:

"Artículo 192. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia;"

Recurso de Revisión N°: 00280/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados.

Sujeto Obligado: Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Zumpango

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

De este modo, se tiene que el **Sujeto Obligado** expuso vía informe justificado el Organigrama solicitado por el **Recurrente**, situación que da cabida al sobreseimiento del medio de impugnación que atañe, por las consideración siguientes.

Por lo que hace a los requisitos de procedencia del sobreseimiento en términos del artículo 192 de la ley de transparencia estatal se establece lo siguiente:

1. Mediante acuerdo de fecha uno de febrero de dos mil diecinueve, la Comisionada Zulema Martínez Sánchez admitió a trámite el recurso de revisión que atañe.
2. Lo esgrimido por el **Recurrente** dentro del recurso de revisión impugnado queda sin materia, toda vez que el **Sujeto Obligado** colmó el derecho al pronunciarse mediante informe justificado sobre su Organigrama para la administración 2019-2021.
3. El recurso **00284/INFOEM/IP/RR/2019** si bien puede haber actualizado alguno de los supuestos inmersos en el numeral 179 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, una vez que el **Sujeto Obligado** se pronunció respecto al Organigrama solicitado por la **Recurrente** mediante el informe justificado, quedó sin materia el presente medio de impugnación.

Es importante resaltar a manera de analogía que la Suprema Corte de Justicia de la Nación mediante el número 2 de la Serie *Estudios Introductorios sobre el Juicio de Amparo* relativo a *LA IMPROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE AMPARO* definió a la

Recurso de Revisión N°: 00280/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados.

Sujeto Obligado: Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Zumpango

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

improcedencia del amparo como la institución jurídica procesal en la que, al actualizarse ciertas circunstancias previstas en la Constitución Federal, en la Ley de Amparo o en la Jurisprudencia, el órgano jurisdiccional se ve impedido para analizar y resolver el fondo del asunto y que la causa de improcedencia puede tenerse por acreditada desde el momento en que se presenta la demanda de amparo, lo que generará que la demanda sea desechada; o bien, después de admitida la demanda, lo que tendrá como consecuencia que se sobresea en el juicio.

Por lo tanto, en mérito de lo expuesto en líneas anteriores, **con fundamento en la fracción III del artículo 192**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se **Sobresee** el recurso de revisión **00284/INFOEM/IP/RR/2019**, que ha sido materia del presente fallo.

Por otro lado, del análisis a los expedientes electrónicos de los recursos de revisión **00280/INFOEM/IP/RR/2019**, **00281/INFOEM/IP/RR/2019** y **00283/INFOEM/IP/RR/2019**, no se advierte ninguna causa de improcedencia que se actualice, ni mucho menos alguna hecha valer por alguna de las partes, procediendo al estudio del fondo del asunto en los siguientes términos.

CUARTO. Estudio y resolución del asunto.

Ahora bien, se procede al análisis del presente recurso, así como al contenido íntegro de las actuaciones que obran en el expediente electrónico, para así estar en posibilidad

Recurso de Revisión N°: 00280/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados.

Sujeto Obligado: Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Zumpango

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

este Órgano Colegiado de dictar el fallo correspondiente conforme a derecho, tomando en consideración los elementos aportados por las partes y apegándose en todo momento al principio de máxima publicidad consagrado en nuestra Constitución Federal, Local y demás leyes aplicables en la materia, así como en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Transparencia local.

Primeramente, como se enunció en los antecedentes de la presente resolución, en síntesis el **Recurrente** solicita lo siguiente:

No.	Solicitud/Recurso de Revisión	Contenido de la solicitud
1	00004/OASZUMPANG/IP/2019 00280/INFOEM/IP/RR/2019	Manual de Organización vigente, el Acta de la Sesión del Consejo donde se aprobó y gaceta municipal donde se publicó.
2	00005/OASZUMPANG/IP/2019 00281/INFOEM/IP/RR/2019	Manual de Procedimientos vigente, el Acta de la Sesión del Consejo donde se aprobó y gaceta municipal donde se publicó.
3	00006/OASZUMPANG/IP/2019 00283/INFOEM/IP/RR/2019	Reglamento Interno vigente, el Acta de la Sesión del Consejo donde se aprobó y gaceta municipal donde se publicó.

Consecuentemente, el **Sujeto Obligado** atendió las solicitudes de información al tenor siguiente: “... se encuentra en proceso de su elaboración, aprobación y publicación correspondiente...” (sic).

Al respecto, la **Recurrente** se inconformó dando lugar al presente recurso, expresando *grosso modo* inconformidad por la negativa de exponer la información solicitada.

Recurso de Revisión N°: 00280/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados.

Sujeto Obligado: Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Zumpango

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Así, en etapa de instrucción el **Sujeto Obligado** expuso en cada caso el archivo electrónico denominado "*Binder1.pdf*", los cuales contienen lo siguiente:

1. Acta de la Décima Segunda Sesión Ordinaria del Consejo Directivo del **Sujeto Obligado**, de fecha 8 de diciembre de 2017 en la que se aprueba entre otras cosas el Reglamento Interior, Manual de Organización y Manual de Procedimientos, todos de la administración 2016-2018.
2. Gaceta Municipal de fecha 6 de junio de 2018 en el que se publica el Reglamento Interior, Manual de Organización y Manual de Procedimientos.
3. Manual de Organización 2016-2018.
4. Manual de Procedimientos 2016-2018.

Por lo anterior, se puede concluir que las respuestas del **Sujeto Obligado** transgreden el derecho de acceso a la información del **Recurrente** por las consideraciones que a continuación se expresan.

Primeramente, es de precisar que, en razón de existir pronunciamiento (vía etapa de instrucción) expreso por parte del **Sujeto Obligado** para generar, administrar o poseer la información solicitada, se obvia el análisis de la competencia, dado que éste ha asumido la misma; por lo tanto, el hecho de que el **Sujeto Obligado** haya pretendido otorgar lo solicitado al **Recurrente**, comprueba fehacientemente que dicha autoridad acepta que la genera, posee y/o administra, en ejercicio de sus funciones de derecho público, es decir, no niega la existencia de la información solicitada, por el contrario,

Recurso de Revisión N°: 00280/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados.

Sujeto Obligado: Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Zumpango

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

se pronuncia respecto de la información requerida, es por ello que se reitera, se asume que posee la información; por lo tanto, el estudio en específico se obvia dado que a nada práctico llevaría el alcance del mismo.

De hecho el estudio de la naturaleza jurídica de la información pública solicitada, tiene por objeto determinar si ésta la genera, posee o administra el **Sujeto Obligado**; sin embargo, en aquellos casos en que éste la asume, implica en automático que la genera, posee o administra; por consiguiente, a nada práctico nos conduciría su estudio, ya que se insiste la información pública solicitada, ya fue asumida por el **Sujeto Obligado**.

De este modo, para la debida evaluación de la respuesta proporcionada por el **Sujeto Obligado** en contraste con la solicitada por la **Recurrente**, se considera oportuno traer a contexto los siguientes dispositivos legales de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios:

“Artículo 7. El Estado de México garantizará el efectivo acceso de toda persona a la información en posesión de cualquier entidad, autoridad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, jurídico colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito de competencia del Estado de México y sus municipios.

...

Artículo 11. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, actualizada, completa, congruente, confiable, verificable, veraz, integral, oportuna y expedita, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberá estar definido y ser además legítima y estrictamente

Recurso de Revisión N°: 00280/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados.

Sujeto Obligado: Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Zumpango

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

necesaria en una sociedad democrática, por lo que atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona.

...

Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

...

Artículo 23. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder:

...

IV. Los ayuntamientos y las dependencias, organismos, órganos y entidades de la administración municipal;

...

Los servidores públicos deberán transparentar sus acciones así como garantizar y respetar el derecho de acceso a la información pública.

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...

XI. Dar acceso a la información pública que le sea requerida, en los términos de la Ley General, esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables;

...

XIX. Transparentar sus acciones, así como garantizar y respetar el derecho a la información pública;

Recurso de Revisión N°: 00280/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados.

Sujeto Obligado: Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Zumpango

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

...

XXII. Documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones y abstenerse de destruirlos u ocultarlos, dentro de los que destacan los procesos deliberativos y de decisión definitiva;

...

En la administración, gestión y custodia de los archivos de información pública, los sujetos obligados, los servidores públicos habilitados y los servidores públicos en general, se ajustarán a lo establecido por la normatividad aplicable.

Los sujetos obligados solo proporcionarán la información pública que generen, administren o posean en el ejercicio de sus atribuciones.

...

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

I. El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, acuerdos, convenios, manuales de organización y procedimientos, reglas de operación, criterios, políticas, entre otros;

Artículo 166. La obligación de acceso a la información pública se tendrá por cumplida cuando el solicitante tenga a su disposición la información requerida, o cuando realice la consulta de la misma en el lugar en el que ésta se localice.

...

Artículo 179. El recurso de revisión es un medio de protección que la Ley otorga a los particulares, para hacer valer su derecho de acceso a la información pública, y procederá en contra de las siguientes causas:

...

I. La negativa a la información solicitada;

...”

Recurso de Revisión N°: 00280/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados.

Sujeto Obligado: Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Zumpango

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

(Énfasis añadido)

Por lo tanto, si el **Recurrente** solicita información relativa al marco jurídico vigente del **Sujeto Obligado**, la cual es información de oficio que deberá estar a disposición del público de manera permanente y actualizada permanente de conformidad al artículo 92, fracción I de la Ley de Transparencia Local y, el **Sujeto Obligado** no la proporciona so pretexto de encontrarse en proceso de elaboración, la negativa del **Sujeto Obligado** encuadra debidamente en la fracción I, del artículo 179 de la Ley de la materia; toda vez que, la respuesta primigenia negó al **Recurrente** lo solicitado.

De ese modo, lo solicitado debió ser expuesto al **Recurrente** en respuesta primigenia, con independencia de encontrarse en proceso de elaboración; es decir, el hecho de que el **Sujeto Obligado** se encuentre en proceso de generar normatividad que va a derogar las vigentes, no es obstáculo para negar su entrega; toda vez que aunque se encuentre imposibilitado para entregar la normatividad que está en proceso, debió entregar las vigentes al momento de la presentación de la solicitud. Así, queda claro que la respuesta del **Sujeto Obligado** vulneró en perjuicio del **Recurrente** lo estipulado los artículos 7, 11, 12, 23, 24 fracción XI y demás aplicables de la Ley de la Transparencia y Accesos a la Información Pública del Estado de México y Municipios, resultando procedentes las razones o motivos de inconformidad del **Recurrente**.

No obstante, si bien es cierto que la respuesta transgredió el derecho de acceso a la información del **Recurrente**, también lo es que el **Sujeto Obligado** pretendió subsanar vía informe justificado.

Recurso de Revisión N°: 00280/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados.

Sujeto Obligado: Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Zumpango

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

De este modo, como ya se indicó en párrafos anteriores, en la etapa de instrucción se puso a la vista del **Recurrente** la información relativa a Acta del Consejo Directivo en la que se aprueba entre otras cosas el Reglamento Interior, Manual de Organización y Manual de Procedimientos, la Gaceta Municipal en la que se publica el Reglamento Interior, Manual de Organización y Manual de Procedimientos, el Manual de Organización 2016-2018 y el Manual de Procedimientos 2016-2018; sin embargo, si bien esto podría colmar las solicitudes de información, de una revisión cualitativa se aprecia que el *Acta de la Décima Segunda Sesión Ordinaria del Consejo Directivo* del **Sujeto Obligado**, de fecha 8 de diciembre de 2017, se suprimieron los nombres y firmas de los vocales;, además, no se exhibió el Reglamento Interno del **Sujeto Obligado**.

En esa tesitura, primeramente se precisa que para la entrega de documentos en su versión pública, se debe acompañar necesariamente del Acuerdo del Comité de Transparencia del **Sujeto Obligado** que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razones que llevaron a la autoridad a testar, suprimir o eliminar información, ya que el no hacerlo implica que lo entregado no sea formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos, ya sea porque se testan o suprimen, deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva; por lo tanto, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante, situación que se actualiza en el

Recurso de Revisión N°: 00280/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados.

Sujeto Obligado: Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Zumpango

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

presente asunto, toda vez que el **Sujeto Obligado** no expuso el acuerdo de clasificación respectivo.

Con independencia de lo vertido en el párrafo que antecede, resulta importante aclarar al **Sujeto Obligado** que resulta improcedente la versión pública de *Acta de la Décima Segunda Sesión Ordinaria del Consejo Directivo*, toda vez que de su análisis cualitativo no se desprende datos susceptibles de clasificarse.

De este modo, si bien los vocales que integran el referido Consejo Directivo corresponden a cargos honoríficos de personas usuarias del servicio y ajenas a la administración municipal, tal como lo establece el artículo 38 de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios; lo cierto es, dichos vocales ejercen autoridad al interior del referido Consejo, por lo que sus nombres y firmas son información de carácter pública; toda vez que, aunque no reciban emolumentos por dicha actividad, su función dentro del Consejo Directivo es equiparable a funciones de autoridad. Por tal motivo, resulta procedente ordenar al **Sujeto Obligado** entregar al **Recurrente** de manera íntegra, el *Acta de la Décima Segunda Sesión Ordinaria del Consejo Directivo*, que fue expuesta en etapa de instrucción.

Sirve como soporte legal las siguientes premisas legales:

De la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

Recurso de Revisión N°: 00280/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados.

Sujeto Obligado: Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Zumpango

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

XLI. Sujetos obligados: Cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos estatales y municipales, así como del gobierno y de la administración pública municipal y sus organismos descentralizados, asimismo de cualquier persona física, jurídico colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, que deba cumplir con las obligaciones previstas en la presente Ley;

...

Artículo 7. El Estado de México garantizará el efectivo acceso de toda persona a la información en posesión de cualquier entidad, autoridad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, jurídico colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito de competencia del Estado de México y sus municipios.

...

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

...

VII. El directorio de todos los servidores públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente o de menor nivel, cuando se brinde atención al público, manejen o apliquen recursos públicos, realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base.

El directorio deberá incluir, al menos el nombre, cargo o nombramiento oficial asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales, datos que deberán señalarse de forma independiente por dependencia y entidad pública de cada sujeto obligado;

...

Recurso de Revisión N°: 00280/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados.

Sujeto Obligado: Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Zumpango

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

De la Ley de del Agua para el Estado de México y Municipios.

“Artículo 38.- La administración de los organismos operadores municipales estará a cargo de un consejo directivo y un director general.

El consejo directivo se integrará conforme a lo que disponga el ordenamiento jurídico de su creación y tendrá las funciones que le señalen la Ley, su Reglamento y demás normatividad aplicable.

En todos los casos, el consejo directivo tendrá:

- I. Un presidente, quien será el Presidente Municipal o quien él designe;*
- II. Un secretario técnico, quien será el director general del organismo operador;*
- III. Un representante del Ayuntamiento;*
- IV. Un representante de la Comisión;*
- V. Un comisario designado por el cabildo a propuesta del consejo directivo; y*
- VI. Tres vocales ajenos a la administración municipal, con mayor representatividad y designados por los ayuntamientos, a propuesta de las organizaciones vecinales, comerciales, industriales o de cualquier otro tipo, que sean usuarios.*

A las sesiones del Consejo Directivo se invitará a un representante de la Comisión Técnica, quien tendrá derecho a voz.

Los integrantes del Consejo Directivo tendrán derecho a voz y voto, con excepción del secretario técnico y del comisario.

En caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad. El presidente del consejo directivo y el representante de la Comisión tendrán un suplente, que será propuesto por su propietario y será aprobado por el consejo directivo.

El cargo de miembro del consejo directivo será honorífico.”

Tesis 2009420. XVI.1o.A.22 K (10a.). Tribunales Colegiados de Circuito. Décima Época. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 19, Junio de 2015, Pág. 1943

Recurso de Revisión N°: 00280/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados.

Sujeto Obligado: Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Zumpango

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

“ACTOS DE PARTICULARES. PARA CONSIDERARLOS EQUIVALENTES A LOS DE AUTORIDAD CONFORME AL ARTÍCULO 5o., FRACCIÓN II, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA LEY DE AMPARO, DEBEN REUNIR LAS CARACTERÍSTICAS DE UNILATERALIDAD, IMPERIO Y COERCITIVIDAD, ADEMÁS DE DERIVAR DE UNA RELACIÓN DE SUPRA A SUBORDINACIÓN. El artículo 5o., fracción II, segundo párrafo, de la Ley de Amparo prevé que los particulares tendrán la calidad de autoridad responsable cuando realicen actos equivalentes a los de autoridad, los que se conceptualizan por la propia porción normativa, como aquellos mediante los cuales se crean, modifican o extinguen situaciones jurídicas de forma unilateral y obligatoria, siempre que las funciones del particular equiparado a autoridad responsable estén determinadas por una norma general. De ahí que para considerar que el acto realizado por un particular equivale al de una autoridad y, por ende, es reclamable mediante el juicio constitucional, es necesario que sea unilateral y esté revestido de imperio y coercitividad, lo que implica que sea ajeno al ámbito privado o particular contractual. Además, conforme a la jurisprudencia 2a./J. 164/2011, de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXIV, septiembre de 2011, página 1089, de rubro: “AUTORIDAD PARA LOS EFECTOS DEL JUICIO DE AMPARO. NOTAS DISTINTIVAS.”, el concepto jurídico de “autoridad responsable” lleva implícita la existencia de una relación de supra a subordinación que da origen a la emisión de actos unilaterales a través de los cuales se crean, modifican o extinguen situaciones jurídicas que afecten la esfera legal del particular. En consecuencia, para que los actos de particulares puedan ser considerados equivalentes a los de autoridad, deben reunir las características de unilateralidad, imperio y coercitividad, además de derivar de una relación de supra a subordinación; por exclusión, la realización de actos entre particulares en un plano de igualdad, que no impliquen una relación en los términos apuntados, impide que pueda atribuírsele a cualquiera de ellos el carácter de autoridad responsable.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO.

Recurso de Revisión N°: 00280/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados.

Sujeto Obligado: Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Zumpango

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

*Queja 6/2014. Isabel Gil Hernández. 30 de enero de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Ramiro Rodríguez Pérez. Secretario: Nelson Jacobo Mireles Hernández.
Queja 9/2014. Norma Siloia Zavala Garcés. 7 de febrero de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Ariel Alberto Rojas Caballero. Secretario: Arturo Amaro Cázarez.
Queja 9/2015. Ricardo Camarillo Guerra. 5 de febrero de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Enrique Villanueva Chávez. Secretario: Juan Carlos Nava Garnica."*

Por lo que respecta a la omisión del **Sujeto Obligado** de exponer su Reglamento Interno vigente, es de precisar que dicha omisión transgrede en perjuicio del **Recurrente** lo estipulado por el artículo 7 de la Ley de Transparencia local, toda vez que al ser información que se debió generar en ejercicio de sus facultades, no se respetó el efectivo acceso a la información pública en posesión del **Sujeto Obligado**, resultando procedente los motivos de inconformidad del **Recurrente**. Por lo tanto, resulta procedente ordenar al **Sujeto Obligado**, poner a disposición del **Recurrente**, el Reglamento Interno vigente a la fecha de la solicitud de información.

Por otro lado, no pasa inadvertido para esta ponencia lo relativo al formato solicitado de la entrega de la información; es decir, que el **Recurrente** solicita sea entregada en formato PDF y en datos abierto. Bajo esa tesitura, es conveniente aclarar al **Recurrente** que de conformidad al artículo 12 de la Ley de la materia, lo Sujeto Obligados están obligados a proporcionar la información en el estado en que ésta se encuentre y no están obligados a procesarla ni presentarla conforme al interés del solicitante; en ese tenor, el Sujeto Obligado deberá entregar lo solicitado en el formato en que lo posea.

Por los razonamientos señalados en párrafos que preceden, se concluye que resultan fundados los motivos y/o razones de inconformidad hechos valer por el **Recurrente**,

Recurso de Revisión N°: 00280/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados.

Sujeto Obligado: Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Zumpango

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

en los recursos de revisión **00280/INFOEM/IP/RR/2019**, **00281/INFOEM/IP/RR/2019** y **00283/INFOEM/IP/RR/2019**; por ello, con fundamento en la primera hipótesis de la fracción III del artículo 186 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se **REVOCAN** las respuestas emitidas por el **Sujeto Obligado**, que han sido materia del presente fallo.

Por lo antes expuesto y fundado es de resolverse y,

SE RESUELVE

PRIMERO. Se **SOBRESEE** el recurso de revisión número 00284/INFOEM/IP/RR/2019, porque al modificar la respuesta el recurso de revisión quedó sin materia en términos del Considerando **TERCERO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Se **REVOCAN** las respuestas entregadas por el **Sujeto Obligado** a la solicitudes de información número 00004/OASZUMPANG/IP/2019, 00005/OASZUMPANG/IP/2019 y 00006/OASZUMPANG/IP/2019, por resultar

Recurso de Revisión N°: 00280/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados.

Sujeto Obligado: Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Zumpango

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

fundados los motivos de inconformidad hechos valer por el **Recurrente**, en términos del **Considerando Cuarto** de la presente resolución.

TERCERO. Se ordena al **Sujeto Obligado** haga entrega al **Recurrente** a través del **SAIMEX**, en forma íntegra, en datos abiertos y en formato PDF, o en el formato que se genere, de:

- a) El Acta de la Décima Segunda Sesión Ordinaria del Consejo Directivo, que fue expuesta por el **Sujeto Obligado** a través del archivo electrónico denominado "*Binder1.pdf*" en el apartado de manifestaciones.
- b) El Reglamento Interno del **Sujeto Obligado**, vigente al día de la presentación de la solicitud.

CUARTO. **Notifíquese** la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del **Sujeto Obligado**.

QUINTO. **Notifíquese** la presente resolución al **Recurrente**, a través de **SAIMEX**.

Recurso de Revisión N°: 00280/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados.

Sujeto Obligado: Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Zumpango

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

SEXTO. Hágase del conocimiento del **Recurrente** que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA, EN LA DÉCIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL TRECE DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.-----

Recurso de Revisión N°: 00280/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados.

Sujeto Obligado: Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Zumpango

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

Luis Gustavo Parra Noriega
Comisionado
(Rúbrica)

Alexis Tapia Ramírez
Secretario Técnico del Pleno
(Rúbrica)

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha trece de marzo de dos mil diecinueve, emitida en el recurso de revisión **00280/INFOEM/IP/RR/2019 y Acumulados**.

OSAM/aemp